

Orden EDU/43/2026, por la que se convocan los premios María Blanchard a la excelencia académica correspondientes al curso académico 2025-2026 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden EDU/35/2026, de 13 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios María Blanchard a la excelencia académica en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en su artículo 5, que el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria de la persona titular de la consejería competente en materia de educación, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, de conformidad con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar los premios María Blanchard a la excelencia académica, con el fin de reconocer los méritos académicos de los alumnos y alumnas que, en el curso 2025-2026, hayan finalizado en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en la Universidad de Cantabria, alguna de las siguientes enseñanzas cursadas presencialmente:

- a) Bachillerato en régimen ordinario.
- b) Ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior de formación profesional.
- c) Enseñanzas deportivas.
- d) Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- e) Enseñanzas artísticas profesionales de música.
- f) Grados universitarios.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea

de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden EDU/35/2026, de 13 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios María Blanchard a la excelencia académica en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 137, de 17 de julio de 2026).

Artículo 2. Personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber finalizado los estudios de alguna de las enseñanzas dispuestas en el artículo 1, en el curso 2025-2026, en un centro educativo sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, en la Universidad de Cantabria en el caso de grados universitarios, y estar en posesión del correspondiente título o estar en disposición de solicitarlo.
- b) Haber obtenido en la respectiva enseñanza una nota media igual o superior a 9 puntos.
- c) Estar empadronado o empadronada, durante el curso en que se haya finalizado las enseñanzas, en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

- 1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el modelo normalizado del anexo de esta orden, en el Registro Electrónico Común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la correspondiente convocatoria.
- 3. Las personas interesadas podrán presentar su solicitud en una única categoría. Cuando una persona presente su solicitud en varias categorías, será admitida para su valoración la última categoría solicitada, siendo desestimadas el resto de sus solicitudes.

4. En aplicación del artículo 25 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, la consejería competente en materia de educación podrá recabar o verificar por medios electrónicos, salvo oposición expresa de la persona interesada o de su tutor legal, su identidad y la de la persona física que actúa como su representante, y el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como otros datos o documentos en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración. En caso de oposición, la persona interesada o su tutor legal deberá aportar los documentos correspondientes.

5. De acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la consejería competente en materia de educación podrá comprobar por medios electrónicos, previa autorización expresa de la persona interesada o su tutor legal, que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a efectos de obtener subvenciones públicas. En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar el correspondiente certificado.

6. La consejería competente en materia de educación podrá comprobar por medios electrónicos, previa autorización expresa de la persona interesada o su tutor legal que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) a efectos de obtener subvenciones públicas. En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar el correspondiente certificado.

7. La solicitud firmada por la persona solicitante y su representante legal en el caso de menores de edad, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Certificado o documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF).
 - b) Certificado de haber estado empadronado o empadronada en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el curso 2025-2026.
 - c) La certificación de la nota media del expediente académico de la enseñanza por la que se solicite el premio.
8. La solicitud, asimismo, incluirá declaración responsable de:
- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.
 - b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.
 - c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Criterio de otorgamiento.

1. Los premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. La concesión se realizará conforme a las siguientes categorías de premios:

- a) Una categoría por cada modalidad de bachillerato de centros públicos.
- b) Una categoría por cada modalidad de bachillerato de centros privados concertados.
- c) Una categoría por cada familia profesional de formación profesional de centros públicos. En cada categoría participará conjuntamente el alumnado que haya finalizado tanto ciclos formativos de grado medio, como ciclos formativos de grado superior.
- d) Una categoría por cada familia profesional de formación profesional de centros privados concertados. En cada categoría participará conjuntamente el alumnado que haya finalizado tanto ciclos formativos de grado medio, como ciclos formativos de grado superior.
- e) Una categoría de enseñanzas deportivas.
- f) Una categoría de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- g) Una categoría de enseñanzas artísticas profesionales de música.
- h) Una categoría por rama de conocimiento de grados universitarios.

3. El criterio de concesión de los premios será la mayor nota media del expediente académico de las correspondientes enseñanzas calculada de acuerdo con su normativa específica.

4. Los premios serán concedidos a todos los solicitantes que cumplan los requisitos cuando el número de estos sea igual o inferior al número de premios previstos en la convocatoria.

5. Cuando el número de solicitantes que cumplen los requisitos sea superior al número máximo de premios a conceder, estos serán distribuidos entre las categorías que tengan solicitantes aplicando, en este orden, las siguientes reglas:

- a) Reserva de premios: se hará una reserva de premios igual al número de categorías que tengan solicitantes.
- b) Reparto inicial de premios: una vez realizada la reserva, el resto de premios se repartirán entre las categorías que tengan solicitantes, de forma directamente proporcional al número total de alumnos y alumnas que han finalizado las enseñanzas de la categoría correspondiente en el curso indicado en la convocatoria, aproximando por truncamiento a la unidad. El excedente de premios obtenido con el truncamiento realizado en este reparto se añadirá a la reserva.
- c) Asignación premios de garantía: se le asignará un premio de la reserva a las categorías a las que no les haya correspondido ninguno en el reparto inicial.
- d) Reparto premios de reserva: los restantes premios de la reserva se repartirán, entre las categorías que no han recibido premio de garantía, de acuerdo con el criterio del mayor decimal obtenido en el reparto inicial de premios.

6. Una vez realizado el procedimiento de distribución descrito en el apartado 5, si en alguna categoría el número de premios fuese superior al número de solicitudes que cumplen los requisitos, se procederá a realizar, en este orden, las siguientes redistribuciones:

a) Redistribución de excedente de premios entre las categorías de la misma enseñanza y tipología de titularidad del centro:

1.º Entre modalidades de bachillerato de centros públicos.

2.º Entre modalidades de bachillerato de centros privados concertados.

3.º Entre familias profesionales de ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional de centros públicos.

4.º Entre familias profesionales de ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional de centros privados concertados.

5.º Entre ramas de conocimiento de grados universitarios.

b) Cuando, una vez aplicada la redistribución dispuesta en el párrafo a), siga existiendo un excedente de premios, estos se redistribuirán entre las categorías de la misma enseñanza y distinta tipología de titularidad del centro:

1.º Entre las categorías de bachillerato de centros públicos y privados concertados.

2.º Entre las categorías de formación profesional de centros públicos y privados concertados.

c) Cuando, una vez aplicada la redistribución dispuesta en el párrafo b), siga existiendo un excedente de premios, estos se redistribuirán entre las categorías de enseñanzas no universitarias.

d) Cuando, una vez aplicada la redistribución dispuesta en el párrafo c), siga existiendo un excedente de premios, estos se redistribuirán repartiendo el excedente de premios de enseñanzas no universitarias entre las enseñanzas universitarias o viceversa.

7. Las redistribuciones de premios dispuestas en el apartado 6 de este artículo se repartirán de forma directamente proporcional al número total de alumnos y alumnas que han finalizado las enseñanzas de cada categoría en el curso indicado en la convocatoria, aproximando por truncamiento a la unidad. El excedente de premios debido a este truncamiento se repartirá de acuerdo con el criterio del mayor decimal obtenido en el reparto.

Artículo 5. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se resolverá en un plazo máximo de tres meses a contar desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, que designará a los miembros del Comité de Valoración que actuará como órgano colegiado para la valoración de las candidaturas, conforme al artículo 5 de la Orden EDU/35/2026, de 13 de julio.

3. La persona titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, a la vista del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional de la concesión de los premios con indicación de la categoría y la nota media de cada solicitante, que se hará pública en el portal educativo del Gobierno de Cantabria www.educantabria.es.

4. Las personas interesadas, o sus padres, madres o representantes legales en el caso de menores de edad, podrán presentar por escrito alegaciones a la resolución provisional de concesión de premios, mediante instancia dirigida al órgano instructor, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente al de su publicación, que se presentará en el Registro Electrónico Común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es> o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Una vez resueltas todas las alegaciones y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de los premios María Blanchard a la excelencia académica.

6. El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades resolverá la concesión de los premios María Blanchard a la excelencia académica, conforme al artículo 7 de la Orden EDU/35/2026, de 13 de julio, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Contra la resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de educación, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 6. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. De conformidad con el artículo 8 de la Orden EDU/35/2026, de 13 de julio y con la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, se podrán conceder hasta 300 premios.

2. La dotación económica individual de cada premio será de mil euros brutos, ascendiendo en su totalidad a un máximo de trescientos mil euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.461D.483.01 de la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril.

3. No podrá realizarse el pago de los premios en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. El pago de los premios se realizará una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que aporte, junto con la solicitud de convocatoria, el alumnado premiado mediante ficha de terceros.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 8. Retirada de la documentación.

En los casos en que las personas candidatas hayan tenido que aportar documentación, aquellas que no hayan obtenido el correspondiente reconocimiento podrán retirarla personalmente o por persona debidamente autorizada, en el servicio o sección de Gestión Administrativa de la Dirección General correspondiente dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de concesión de los premios.

Si no se hubiera producido la retirada de la documentación en el plazo establecido, se considerará abandonada por la persona solicitante, procediéndose a su destrucción.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden y en las bases reguladoras establecidas mediante Orden EDU/35/2026, de 13 de julio, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma, contra esta convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Formación

Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.